

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2013, el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Transcurrido el periodo de información pública a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha 26 de febrero de 2013, número 46, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Modificación artículo 1.

Redacción actual.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley.

Nueva redacción.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Modificación artículo 5.

Redacción actual.

Artículo 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en las cantidades de 162,70 euros en calles pavimentadas y 97,51 euros en calles sin pavimentar.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será fija según el tipo de local y uso.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tasas:

1.- Por vivienda: 23,27 euros.

2.- Huertos y locales cerrados: (Excepto cuando se trate de locales cerrados dentro de la vivienda habitual, en cuyo caso, quedarán incluidos en el recibo de alcantarillado expedido a la misma) 23,27 euros.

3.- Industrias I: (Bares 1ª, bodegas, discotecas, salones de bodas, talleres automóbiles, garajes industriales, fábrica de terrazos Fabrica de embutidos y similares o cualquiera de ellos) 146,38 euros.

4.- Industrias II: (Bares 2ª y tabernas, bodegas cosecha propia y resto de industrias) 66,53 euros.

5.- En caso de desarrollarse un actividad dentro de la vivienda habitual, se aplicará un sote recibo, por el importe de la actividad.

Nueva redacción

Artículo 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en las v cantidades de 170,83 euros en calles pavimentadas y 102,38 euros en calles sin pavimentar.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será fija según el tipo de local y uso.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tasas:

1.- Por vivienda 24,43 euros.

2.- Huertos y locales cerrados: (Excepto cuando se trate de locales cerrados dentro de la vivienda habitual, en cuyo caso, quedarán incluidos en el recibo de alcantarillado expedido a la misma) 24,43 euros.

3.- Industrias I: (Bares 1ª, bodegas, discotecas, salones de bodas, talleres automóviles, garajes industriales, fábrica de terrazos fábrica embutidos y similares a cualquiera de ellos) 153,70 euros.

4.- Industrias II: (Bares 2ª y tabernas, bodegas cosecha propia y resto de industrias) 69,86 euros.

5.- En caso de desarrollarse una actividad dentro de la vivienda habitual, se aplicará un sale recibo, por el importe de la actividad.

Modificación artículo 8.2.

Redacción actual.

Las cuotas anuales exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad semestral.

Nueva redacción.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Modificación artículo 1.1.

Redacción actual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el 20.4.n) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio, especificado en la tarifa contenida en el apartado segundo del artículo 4.

Nueva redacción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 28 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por las prestaciones del Servicio de ayuda a domicilio, especificado en la tarifa contenida en el apartado segundo del artículo 4.

Modificación artículo 4.

Redacción actual.

1. Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio son mensuales, domiciliándose el pago en las entidades bancarias de la localidad en la primera semana completa del mes.

La inclusión en el servicio durante los días del 1 al 14 del mes correspondiente, conlleva el pago de la cuota mensual completa; a partir del 15, la cuota será del 50 por 100.

Las bajas que se cursen el 1 al 14 del mes abonarán el 50 por 100 del importe de la cuota mensual, y a partir del día 15, pagará el mes completo.

2. Las cuotas se determinan según los criterios de la renta per cápita mensual familiar de los usuarios del servicio, según la tabla de tarifas siguiente correspondiente al mes:

Renta	Normal	Reducido	Dos auxiliares o	más de
5 horas.				
Hasta 400,00 euros mensuales	8,00 euros	4,00 euros	12,00 euros	
De 400,01 a 600,00 euros mensuales	35,00 euros	18,00 euros	53,00 euros	
De 600,01 a 800,00 euros mensuales	55,00 euros	28,00 euros	86,00 euros	
De 800,01 a 1.000,00 euros mensuales	75,00 euros	38,00 euros	116,00 euros	
Más de 1.000,00 euros mensuales	100,00 euros	50,00 euros	150,00 euros	

Las unidades familiares que tengan más de un usuario del servicio, pagarán solamente una cuota del mismo.

3. A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrá en cuenta la suma de los siguientes ingresos:

Rendimientos del trabajo y pensiones de todos los miembros de la unidad familiar.

Prestaciones por Ley de Dependencia, siempre y cuando estas no sean utilizadas para sufragar otros servicios de carácter asistencial.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por unidad familiar los parientes del beneficiario en primer y segundo grado de consanguinidad y que convivan con él.

4. No obstante lo anterior, previo informe de los servicios sociales y de manera discrecional, se podrá exonerar del pago o bien modificar las tarifas del apartado segundo, mediante Decreto de la Alcaldía, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen» .

Nueva redacción.

1. Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio son mensuales, domiciliándose el pago en las entidades bancarias de la localidad en la primera semana completa del mes.

La inclusión en el servicio durante los días del 1 al 14 del mes correspondiente, conlleva el pago de la cuota mensual completa; a partir del 15, la cuota será del 50 por 100.

Las bajas que se cursen el 1 al 14 del mes abonarán el 50 por 100 del importe de la cuota mensual, y a partir del día 15, pagará el mes completo.

2. Las cuotas se determinan según los criterios de la renta total mensual familiar de los usuarios del servicio, según la tabla de tarifas siguiente correspondiente al mes:

Renta	Cuota
De 350,00 euros a 500,00 euros mensuales	15,00 euros
De 500,01 euros a 700,00 euros mensuales	55,00 euros
De 700,01 euros a 900,00 euros mensuales	85,00 euros
De 900,01 euros a 1.200,00 euros mensuales	120,00 euros
Más de 1.200,01 euros mensuales	150,00 euros

3. A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrá en:

Rendimientos del trabajo, capital mobiliario e inmobiliario, pensiones y actividades.

Prestación por Ley de Dependencia, siempre y cuando ésta no sea utilizada para sufragar otros servicios de carácter asistencial.

4. En caso de usuarios itinerantes que permanezcan más de seis meses en el mismo domicilio familiar se computarán ingresos de toda la unidad familiar.

5. Cuando el usuario conviva continuamente con algún miembro de la familia, hasta el 2º grado de consanguinidad y el servicio no sea de cuidados personales, se computará a efectos de renta los ingresos del familiar.

6. Si el servicio se presta menos de tres horas a la semana se bajará la cuota en un 10 por 100.

Modificación artículo 5.

Redacción actual.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad bimensual.

Nueva redacción.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual.

Modificación artículo 6.

Redacción actual.

1. Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas generalmente ancianos y minusválidos, que por diversos motivos se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesitan para ello.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando éstas no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

3. Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el programa, las personas interesadas deberán solicitarlo, por escrito, ante la Trabajadora Social, la cual en consonancia con el señor Alcalde y Concejales de Servicios Sociales, valorarán la admisión o no del solicitante, y en su caso, sobre el número de horas concedidas.

4. Será condición indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar debidamente empadronado en este municipio.

5. La condición de beneficiario no se entenderá como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de cómo varíen las circunstancias que motivaron su adquisición.

Nueva redacción.

1. Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas generalmente ancianos y minusválidos, que por diversos motivos se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesitan para ello.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando éstas no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

3. Será condición indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar debidamente empadronado en este municipio.

4. La condición de beneficiario no se entenderá como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de cómo varíen las circunstancias que motivaron su adquisición.

La Puebla de Almoradiel 4 de abril de 2013.- La Alcaldesa. Julia Villarejo Hernando.

N.º I.-3393